



Radicado: 080014189008 – 2023 – 01058 – 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. – Nit N°. 800.037.800-8
Demandado: CARLOS ENRIQUE DAYORTO CASTRO – C.C. N°. 1.127.963.069

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en fecha 18 de octubre de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008–2023– 01058– 00. Sírvese proveer.

Barranquilla, 31 de enero de 2024

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, ENERO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Estatuto General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 del apud normativo en comento. Y como del título valor que se anexan a la demanda reposan los Pagares N°. 016106110000975 y 016106110000976, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibídem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal De Barranquilla, convertido transitoriamente en Juzgado Octavo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

1. Se ORDENA Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía contra el Sr. CARLOS ENRIQUE DAYORTO CASTRO identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.127.963.069, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificada con Nit N°. 800.037.800-8, la siguiente suma de dinero \$45.058.553,00, discriminados de la siguiente manera:

A) PAGARE N° 016106110000975 QUE CONTIENE LA OBLIGACIÓN N°. 725016100079267

- Por concepto de CAPITAL INSOLUTO la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$38.569.253,00).
- Por concepto de INTERESES REMUNERATORIOS la suma de TRES MILLONES TRES MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/L (\$3.003.613,00) a partir del 03 de junio de 2022 hasta 21 de marzo de 2023.
- Por concepto de INTERESES DE MORA la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$648.164,00) a partir del 22 de marzo de 2023, fecha del día siguiente a que se liquidó intereses de plazo, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.
- Por concepto de OTROS CONCEPTOS la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$251.600,00)



B) PAGARE N° 016106110000976 QUE CONTIENE LA OBLIGACIÓN N°. 725016100079237

- Por concepto de CAPITAL INSOLUTO la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 2.370.610,00).
 - Por concepto de INTERESES REMUNERATORIOS la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VENITE PESOS M/L (\$169.920,00) a partir del 28 de junio de 2022 hasta 21 de marzo de 2023.
 - Por concepto de INTERESES DE MORA la suma de TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$31.700,00) a partir del 22 de marzo de 2023, fecha del día siguiente a que se liquidó intereses de plazo, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.
 - Por concepto de OTROS CONCEPTOS la suma de TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 13.693,00)
2. Notifíquese este auto al demandado, como lo indica los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar (*art. 431 C.G.P.*), y diez (10) para proponer excepciones (*art. 442 C.G.P.*) o en su defecto, y de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022 con vigencia permanente del Decreto Legislativo N°.806 de 2020.
 3. Téngase a la Dra. IVONNE LINERO DE LA CRUZ, identificada con cedula de ciudadanía N°. 22.421.755 de B/quilla y T.P. N°. 22.417 del C.S.J. en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.
 4. Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e43041706d39f5ce67b2fcf16d319b7549a520b21aee658e58f45e66f848e2a**

Documento generado en 31/01/2024 12:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>